

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada ROSMIRA PEDROZO RUIZ. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO - 593-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa, que en archivo 013 del expediente digital memorial obrante de folios 72 a 84 efectuado por la mandataria judicial de la parte actora a fin de lograr la notificación personal de la demandada ROSMIRA PEDROZO RUIZ, evidenciándose que procuró realizarla bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

Revisando las diligencias allegadas, se observa a folio 77 Guía No. 448586801025 emitida por PRONTO ENVIOS de notificación dirigida al correo electrónico josephe27@hotmail.com es decir, el informado para efectos de notificaciones en el escrito de demanda y subsanación; igualmente, obra a folio 78 cotejo expedido por PRONTO ENVIOS mediante el cual certifica que el 21 de abril de 2023 se entregó y aperturó por el destinatario el correo electrónico; a folio 79 obra documental de comunicación dirigida a la demandada en la cual se consignó que la notificación personal se entenderá realizada “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, es decir, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022; no obstante, se detalla que en la misma, se consignó: **“conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del CGP usted cuenta con el término de diez (10) días(...)”**, aseveración que no corresponde a la naturaleza misma del proceso ordinario laboral de única instancia consagrado en el artículo 70 y SS del CPTSS; por tanto en los términos indicados, **deberá** la parte actora **intentar nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal del demandado conforme a los parámetros de la Ley 2213 de 2022.**

Igualmente, se requiere al demandante, para que adjunte el cotejo de los documentos remitidos con la notificación.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

RAD. No. 2020-442

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 21 DE JULIO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae5daf3c6b45b3ad3a66d44f2a538a016a76c742d9ff1174fb7bc2724efc86c**

Documento generado en 19/07/2023 01:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>